



AUTO No. 079 DE 2022 (08 DE FEBRERO)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA EDS SAN JOSE UBICADA EN LA CARRETERA NACIONAL SALIDA ASÍA BARRANCAS LA GUAJIRA EN EL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 003 de 2010, Acuerdo No. 025 de 2014 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 2.2.3.5.1 del Decreto No. 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.

Que mediante memorial y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento de fecha 22 de diciembre de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-8828 de esta misma fecha, el señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, en su calidad de propietario de la Estación de Servicios San José, solicitó a esta Corporación Permiso de Vertimiento de Aguas Servidas para el funcionamiento del establecimiento comercial denominado EDS San José, ubicada a la salida del municipio de Barrancas - La Guajira.

Que el solicitante aportó documentos necesarios para el trámite de su solicitud, incluyendo copia de la consignación a la cuenta corriente Bancolombia Nº 526-323352-84, por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 997.751), por concepto de pago por los costos de evaluación y trámite ambiental.

Que mediante oficio de radicado ENT-591 del 7 de febrero de 2022 la EDS San José hizo entrega del documento técnico Evaluación Ambiental del Vertimiento.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de la Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Servidas para el funcionamiento de la Estación de Servicio EDS San José, ubicada a la salida del



municipio de Barrancas - La Guajira, presentada por el señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, en su condición de propietario del establecimiento comercial antes indicado, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la secretaria ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar al señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la secretaria ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2022.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco.
Expediente No. 041 del 04/02/2022.
ENT-8828 del 22/12/2021.

EMAIL: jromero717@hotmail.com